

INTERIORISMO

La pasarela de la decoración

Casa Decor presenta las últimas tendencias en interiorismo en la antigua Fabra & Coats

MARTA ALBIÑANA

¿Qué hacen 43 diseñadores encerrados en un convento? Éste fue el eslogan que se lanzó en la primera edición de la exposición de decoración Casa Decor, celebrada en una residencia de religiosas situada en el barrio madrileño de Salamanca. Fue en 1992. Ha llovido mucho desde entonces. La distribución de los espacios de las viviendas ha cambiado mucho, el interiorismo es una actividad cada día más profesional, los cambios sociológicos demandan pisos para colectivos concretos, las nuevas tecnologías han irrumpido con fuerza en la fabricación de nuevos materiales y el respeto al medio ambiente está fijado por ley.

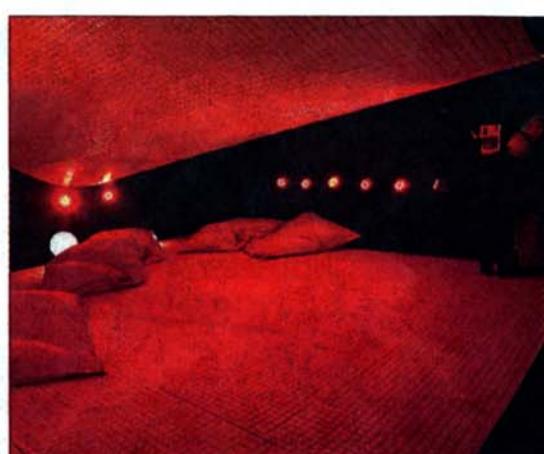
Todos estos elementos se pueden ver y tocar en la 37ª edición que se celebra desde el 16 de este mes hasta el 16 de diciembre en la antigua y emblemática fábrica de hilaturas Fabra & Coats, en Barcelona, coincidiendo con el 15º aniversario de la llegada a Europa de la feria. Desde 1992, Casa Decor se ha convertido en una plataforma que marca las últimas tendencias en el interiorismo, la decoración, la innovación y el estilo en el hogar, al igual que las pasarelas de París, Milán y Nueva York lo hacen con la moda. Más de 100 profesionales —diseñadores de interiores, deco-

radores, arquitectos, paisajistas e industriales— han creado 45 espacios —desde salones-comedor para *lofts* y baños hasta auditórios y recepciones de hotel— en una superficie de 7.000 metros cuadrados. El reto: adaptarse a una arquitectura como la de la fábrica.

La novedad de esta edición es la incorporación del diseño de exteriores, de jardines, y de la construcción modular —utilizada ya en colegios, por ejemplo— a la vi-

Los baños son los protagonistas del salón: desde el 'spa' de Ideal Standard, hasta el espacio de Azul Acocsa

vienda, como muestra la empresa Kubs, que se presenta con los diseños de Pepita Barnils. Los espacios son muy creativos, “quizá por estar condicionados por el entorno industrial”, comenta la directora de la exposición, Marta Feduchi, más limpios, más libres de objetos decorativos. Todos ellos han respetado el techo. Todos menos el baño Spieces Evolution, de Roca, diseñado por Martín Azúa, que apuesta por las paredes y los



A la izquierda, Espacio Cerámica en Movimiento, de Xavier Claramunt; a la derecha cocina de Xavier Cruz.

M. M.



En la imagen el Espacio Valentine.



hierro, cinc y piel de cocodrilo), incluso la baldosa hidráulica. O la cerámica en movimiento, obra de Xavier Claramunt, una estructura envolvente y ondulante, compuesta por pequeñas piezas cerámicas que, con la ayuda de aplicaciones robóticas, se mueve lentamente. O la colección decorativa enred!, de Anita García y Leo Fink, una amalgama de elásticos entelados ybridas plásticas que al entrelazarse conforman en pieles que recubren objetos, como lámparas...

Los baños son los grandes protagonistas del salón. Aparte del *spa* de Ideal Standard, con una bañera kilométrica, es imprescindible visitar el impresionante espacio Baño de Estar, obra de Azul Acocsa junto con Jaume Alba, Joan Llongueras y Jordi Mercé. Otro espacio asombroso es el de Valentine, diseñado por Cul de Sac, donde la empresa presenta su nueva gama de colores en una larga mesa donde los comensales son los propios colores, con etiquetas que llevan sus nombres, y las nuevas pinturas aparecen vertidas en cuencos de sopa. Casa Decor es, pues, como una revista de decoración que se puede tocar y sentir.

TRIBUNA

¿Qué hacemos con la vivienda tras el divorcio?

MARÍA PÉREZ GALVÁN

La reforma de la denominada Ley de Divorcio de julio de 2005 da un paso adelante en derecho de familia, pero no aborda el problema de la vivienda familiar, y nada alude a este importante activo.

La necesidad de esta reforma la venimos denunciando todos los que trabajamos en esta materia, pidiendo adaptar la norma a la nueva realidad social y concordarla con la nueva regulación de la custodia compartida, prescindiendo de criterios automáticos en la atribución del uso de la vivienda familiar, que debería estar basada en criterios de flexibilidad para adaptarla a las circunstancias familiares.

La actual regulación establece: “En defecto de acuerdo de los cónyuges, aprobado por el juez, el uso de la vivienda familiar y de los objetos de uso ordinario en ella corresponde a los hijos y al cónyuge en cuya compañía queden”. “Cuando algunos de los hijos queden en la compañía de uno y los restantes en la del otro, el juez resolverá lo procedente”. “No habiendo hijos, podrá acordarse que el uso de tales bienes, por el tiempo que prudencialmente se fije, corresponda al cónyuge no titular, siempre que, atendidas las cir-

cunstancias, lo hiciere aconsejable y su interés fuera el más necesario de protección...”.

Este artículo genera muchas injusticias y da lugar a agravios comparativos. Se establece de forma imperativa que, sin excepciones, el uso corresponde a los hijos y al cónyuge que queda con ellos, cuando éstos se encienden al cuidado del mismo progenitor.

Así, la concesión del derecho de uso que se crea por la resolución judicial a los hijos como titulares produce situaciones conflictivas carentes de toda razón. Piénsese en que cualquier acuerdo de los padres afectaría a un derecho de los hijos menores o incapacitados, cuya renuncia debe ser autorizada por el juez, oyendo a éstos cuando tengan suficiente razón. Cuando los hijos alcanzan la mayoría, pierden el derecho, aunque sigan teniendo el de alimentos por no tener aún independencia económica? Si lo pierden, habrá que decir que el uso está ligado a la minoría de edad, y si no, cualquier decisión sobre el uso de la vivienda familiar o disposición de la misma exigirá su conformidad. En todo caso, ¿cuándo pierden el derecho?

Con la carestía de la vivienda,

las hipotecas a tan largo plazo y la continuidad del uso hasta la independencia económica de los hijos, cada vez más tarde, puede constituir la ruina de la familia o, al menos, de uno de sus componentes, aumentando las situaciones injustas tras la ruptura de la pareja.

En la actual regulación no se prevén circunstancias y situaciones que aconsejan la determinación del uso en favor del otro progenitor, sin perjuicio de los hijos, tales como, el título de ocupación, disponibilidad de otras viviendas, comportamiento de la

Es necesaria una nueva regulación del uso de la vivienda a la vista del cambio de la realidad familiar

ocupación con otros parientes, vecindad próxima con allegados del otro esposo, imposibilidad de continuar atendiendo las cargas reales sobre la vivienda y tantas y tantas otras que se nos vienen planteando a diario.

En los casos en que no existan

hijos del matrimonio y que la vivienda pertenezca a uno de los cónyuges, se podrá atribuir el uso al no titular, fijándose un plazo prudencial al derecho de uso. ¿Por qué en los demás casos no se puede —y debe— fijar un término a este uso exclusivo cuando hay titularidad compartida o el titular es el no beneficiario?

Otra omisión es el supuesto de que, no existiendo hijos, la vivienda sea común. ¿Con qué criterio se adjudica el uso en estos casos? ¿Debe hacerse temporalmente o con carácter indefinido? Tampoco se hace mención a segundas residencias, cuya utilización familiar exige un pronunciamiento sobre su destino. Algunas resoluciones resuelven estos casos adjudicando a una de las partes la “administración” del bien, con propósito plausible pero perturbador, por cuanto permite la exigencia de una rendición de cuentas y dificulta la justificación de la utilización gratuita del bien.

Ante este panorama, los jueces deben suplir las carencias del legislador. Los abogados de familia tenemos que pedir una amplia discrecionalidad judicial, fijando los elementos de cada caso, para que la atribución del uso de la vivienda tras el divorcio haga me-

nos gravoso el futuro de la unidad familiar quebrada.

Se hace, pues, necesaria una nueva regulación del uso de la vivienda a la vista de la nueva realidad social y familiar y de la reforma sobre la guarda y custodia compartida, siendo como es la vivienda una de las mayores inversiones que hacemos en nuestra vida, haciendo valer el derecho de la parte a la que no se le concede ese uso a tener también una vivienda digna donde estar con sus hijos.

Como reflexión final, hay que distinguir también según la vivienda sea en propiedad o en alquiler; si es ganancial o privativa; si las partes disponen de otra; si ejercen en ella actividad profesional, industrial o comercial alguno de los cónyuges; las cargas e hipotecas pendientes; el valor real del inmueble; el patrimonio e ingresos de uno y otro, etcétera. Analizando las circunstancias que concurren en cada caso, el juez deberá acordar si el uso lo será por plazo determinado; si procede en su caso la venta, etcétera, para así hacer una justicia mejor en estos casos, más acorde con la realidad de cada familia.

Maria Pérez Galván, abogada de Zarzal Abogados de Familia (Sevilla).